PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - ICBF INFRAESTRUCTURA
FIDUCIARIA POPULAR S.A.

PROGRAMA: CONSTRUCCIÓN INFRAESTRUCTURA ICBF

CONVOCATORIA No PAF-ATICBF-I-162-2022

OBJETO: CONTRATAR LA "INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) PARA LA ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS, DISEÑOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PRIORIZADAS PARA LAS INFRAESTRUCTURAS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF - GRUPO 3.".

INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL ALCANCE AL INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

De manera posterior a la publicación del alcance al informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes, se recibieron las siguientes observaciones a las cuales se dará respuesta a continuación:

De: german adolfo perdomo pachon <CONSORCIOGAP@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 28 de septiembre de 2022 4:05 p. m.
Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>; convocatorias.findeter_3@fidupopular.com.co <convocatorias.findeter_3@fidupopular.com.co>; programantifraude@findeter.gov.co <programantifraude@findeter.gov.co>
Asunto: OBSERVACIÓN A LA SEGUNDA AUDIENCIA DE APERTURA DE SOBRE ECONÓMICO PROPONENTE CONSORCIO CR 03

OBSERVACIÓN
Bogotá D.C., 28 septiembre del 2022 *Señores* *PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - ICBF INFRAESTRUCTURA* *Bogotá D.C. – Colombia* ***REFERENCIA**: CONVOCATORIA No. PAF-ATICBF-I-162-2022 cuyo objeto es CONTRATAR LA "INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) PARA LA ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS, DISEÑOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PRIORIZADAS PARA LAS INFRAESTRUCTURAS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF - GRUPO 3.* ***ASUNTO:** OBSERVACIÓN A LA SEGUNDA AUDIENCIA DE APERTURA DE SOBRE ECONÓMICO PROPONENTE CONSORCIO CR 03* *Respetados Srs patrimonio autónomo FINDETER - ICBF infraestructura* *Por medio de la presente me permito dirigirme a ustedes con el fin de realizar la siguiente observación al proceso de la referencia.* *De acuerdo con la Adenda N° 3 publicada el día 27 de septiembre de 2022 a las 20:27:34 horas en la página de FINDETER, en el SEGUNDO punto indica:*

"En consecuencia, la TRM aplicable al proceso de selección es la del día hábil siguiente a la Apertura del Sobre No. 2 surtida el pasado veintidós (22) de septiembre de 2022, es decir, la del día veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)."

Por lo anterior me permito manifestar que teniendo en cuenta los términos de referencia del en el numeral 3.1.1. INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD) en el sub-numeral 9 indica que "Para la determinación del método se tomarán hasta las centésimas de la ***Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que rija para el día hábil siguiente de la Apertura del Sobre No. 2 –Propuesta económica de las propuestas habilitadas, de conformidad con la fecha prevista en el cronograma de esta convocatoria****"*

Por lo tanto, como lo establece el pliego de condiciones la TRM que se utilizará para la evaluación de las ofertas económicas será el día que se realice "la Apertura del Sobre No. 2 –Propuesta económica de las propuestas habilitadas", es decir de todos los proponentes habilitados. Consecuentemente a lo anterior la apertura del Sobre N° 2 de los propuestas económicas habilitadas se realizó el día de hoy 28 de septiembre de 2022 a las 12 del medio día y no el día 23 de septiembre de 2022. Esto está generando desigualdad, desventaja y falta de transparencia con los demás proponentes, debido que al momento de abrir el nuevo sobre económico ya se sabría el "posible ganador" del proceso.

Por todo lo manifestado se debe tener en cuenta la establecido en los términos de referencia, documento que establece las reglas para la evaluación de las propuestas. Esto quiere decir que la fecha que se debería tomar es la del día de mañana 29 de septiembre de 2022, pues la apertura del Sobre No. 2 –Propuesta económica de las propuestas habilitadas fue el día de hoy 28 de septiembre de 2022.

En espera de sus observaciones

De: german adolfo perdomo pachon <consorciogap@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 28 de septiembre de 2022 5:37 p. m.
Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>; convocatorias.findeter_3@fidupopular.com.co <convocatorias.findeter_3@fidupopular.com.co>
Asunto: SEGUNDA OBSERVACIÓN A LA SEGUNDA AUDIENCIA DE APERTURA DE SOBRE ECONÓMICO PROPONENTE CONSORCIO CR 03

OBSERVACIÓN

REFERENCIA: CONVOCATORIA No. PAF-ATICBF-I-162-2022 cuyo objeto es CONTRATAR LA "INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) PARA LA ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS, DISEÑOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PRIORIZADAS PARA LAS INFRAESTRUCTURAS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF - GRUPO 3.

ASUNTO: II OBSERVACIÓN A LA SEGUNDA AUDIENCIA DE APERTURA DE SOBRE ECONÓMICO PROPONENTE CONSORCIO CR 03 POR IRREGULARIDADES DETECTADAS ADMINISTRATIVAMENTE

Respetados Srs patrimonio autónomo FINDETER - ICBF infraestructura

Por medio de la presente me permito dirigirme a ustedes con el fin de realizar la siguiente observación al proceso de la referencia.

De acuerdo con la Adenda N° 3 publicada el día 27 de septiembre de 2022 a las 20:27:34 horas en la página de FINDETER, en el SEGUNDO punto indica:

"En consecuencia, la TRM aplicable al proceso de selección es la del día hábil siguiente a la Apertura del Sobre No. 2 surtida el pasado veintidós (22) de septiembre de 2022, es decir, la del día veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)."

Por lo anterior me permito manifestar que teniendo en cuenta los términos de referencia del en el numeral 3.1.1. INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD) en el sub-numeral 9 indica que "*Para la determinación del método se tomarán hasta las centésimas de la* ***Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que rija para el día hábil siguiente de la Apertura del Sobre No. 2 –Propuesta económica de las propuestas habilitadas, de conformidad con la fecha prevista en el cronograma de esta convocatoria***"

Por lo tanto, como lo establece el pliego de condiciones la TRM que se utilizará para la evaluación de las ofertas económicas será el día que se realice *"la Apertura del Sobre No. 2 –Propuesta económica de las propuestas habilitadas"*, es decir de todos los proponentes habilitados. Consecuentemente a lo anterior la apertura del Sobre N° de los propuesta económicas habilitadas se realizó el día de hoy 28 de septiembre de 2022 a las 12 del medio día y no el día 23 de septiembre de 2022. Esto está generando desigualdad, desventaja y falta de transparencia con los demás proponentes, debido que al momento de abrir el nuevo sobre económico ya se sabría el "posible ganador" del proceso.

Por todo lo manifestado y en vista que no han dado respuesta por la premura del tiempo y no antes sin mencionar la novedad de que un oferente no estuvo presente en la apertura de las ofertas económicas que fue excluido en la audiencia publica y luego fue incluido rompiéndose el principio de transparencia sumado con otro oferente a que ultima hora se incluyo dentro de las propuestas con una observación extra temporánea que es similar a romper el principio de igualdad y selección objetiva y que casualidad que se la gana .

Por todas las anteriores irregularidades solicito se revoque el proceso por violación al debido proceso máximo que la oferta no se debió de haber habilitado y abierto Consorcio CR03 por subsanes extra temporáneos y ya sabiendo de ante mano el valor de la TRM y lo favorecen de pura casualidad de la vida .

En espera de que revoquen el proceso por las razones mencionadas sin romper la transparencia a la que estamos acostumbrados los oferentes en Findeter.

GERMAN ADOLFO PERDOMO PACHÓN
C.C. 80.418.195 de Bogotá D.C.
Persona Natural

RESPUESTA

En atención a las observaciones presentadas por el proponente, y en vista de que en su fundamento se soporta en los mismos argumentos, la Entidad se pronunciará en una sola respuesta, previas las siguientes consideraciones:

Los términos de referencia establecen en el numeral 3.1., cuál es el criterio para la evaluación de las propuestas, así:

*"**3.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS***

*La asignación del puntaje a las propuestas, de acuerdo con los patrones preestablecidos en estos términos de referencia, será realizada por los evaluadores designados. Se seleccionará la propuesta mejor calificada y que por ello resulte ser la más favorable para la entidad y para los fines que ella busca con esta contratación, para esto se tendrá en cuenta que el puntaje máximo de la evaluación será de **cien (100) puntos,** resultantes del siguiente factor y criterio de evaluación:*

FACTOR DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
Evaluación Económica	100 puntos
TOTAL	100 puntos

Y la posterior aplicación del criterio de evaluación factor cumplimiento contratos anteriores."

Concordante con lo anterior, la audiencia de Apertura Sobre No. 2 – Propuesta Económica, se realiza *"… en el lugar y fecha establecidos en el cronograma del proceso,* pero solo respecto *(…) de las propuestas habilitadas en los aspectos jurídicos, financieros y técnicos"*, de acuerdo con lo previsto en el inciso primero del numeral 3.1.1. *ibidem.*

El numeral 9, del numeral 3.1.1., de los términos de referencia, establece cuál es el procedimiento para determinar la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que, a su vez, definirá el método aplicable para la ponderación de las propuestas económicas, así:

***"9.** Se seleccionará el método de*

NÚMERO	MÉTODO
1	Media aritmética
2	Media aritmética alta
3	Media geométrica
4	Menor valor

*Para la determinación del método se tomarán hasta las centésimas de la **Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que rija para el día hábil siguiente de la Apertura del Sobre No. 2 –Propuesta económica de las propuestas habilitadas, de conformidad con la fecha prevista en el cronograma de esta convocatoria**, de acuerdo a los rangos establecidos en el cuadro que se presenta a continuación:*

RANGO (INCLUSIVE)	NÚMERO	MÉTODO
De 00 a 24	1	Media aritmética
De 25 a 49	2	Media aritmética alta
De 50 a 74	3	Media geométrica
De 75 a 99	4	Menor valor

***Nota 1:** Esta TRM se tomará del sitio web del Banco de la República de Colombia, http://www.banrep.gov.co/series-estadisticas/see_ts_trm.htm#cotizacion.*
(…)"

Ahora, conforme con el Cronograma de la Convocatoria contenido en el Subcapítulo III, del Capítulo I. DISPOSICIONES ESPECÍCAS de los términos de referencia, se precisa que la Apertura del Sobre No. 2 – Propuesta económica de las propuestas habilitadas, se surtiría el día 22 de septiembre de 2022, a las 12:00 m., respecto de los proponentes habilitados a través de teleconferencia (Microsoft teams). Al respecto, es necesario resaltar que el cronograma del proceso de selección, previa a esta fecha, no presentó modificaciones.

Llegada la hora y fecha consignada en el cronograma (12:00 m. del 22 de septiembre de 2022), Fiduciaria Popular S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo y responsable de la audiencia de Apertura de Sobre No. 2 – Propuestas Económicas, dio trámite a la diligencia con los proponentes habilitados con sustento en el Informe Definitivo de Verificación de Requisitos publicado el 21 de septiembre de 2022.

Como es de conocimiento de los participantes e interesados en el proceso de selección, el proponente CONSORCIO CR 03, rechazado en el Informe Preliminar de Verificación de Requisitos Habilitantes y Solicitud de Subsanaciones, aportó dentro del término establecido para subsanar y observar, certificado de la Procuraduría General de la Nación, de fecha 19 de septiembre de 2022, donde ya no se evidenciaba reporte de inhabilidad en el Sistema de Información para al registro de Sanciones e Inhabilidades – SIRI.

El fundamento de la inhabilidad anotada en el SIRI se encuentra en el reporte que, como responsable fiscal comunicó el Contralor Provincial, Gerencia Departamental colegiada de Boyacá, a la Contraloría General de la República el 23 de mayo de 2022, respecto de CODENCO. Ahora, de acuerdo con lo probado dentro del proceso de selección, tenemos que inicialmente al proponente le fue rechazada su propuesta por encontrarse uno de sus miembros registrado en el Certificado de Antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, al ser rechazado y sin pedirle alguna aclaración o subsanación por tal circunstancia, luego de la publicación del informe preliminar el proponente remitió reporte donde ya no se encontraba la sanción anotada, en este sentido, y previo a la publicación del Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes, se pudo establecer a partir de la remisión documental aportada por el proponente que tal reporte no existía en la Procuraduría General de la Nación. Es decir, para la fecha de publicación del informe definitivo no existía inhabilidad que limitara la participación del proponente en el proceso de selección, no obstante, la entidad con esta nueva prueba frente al rechazo no tenía la certeza de la existencia o no de la inhabilidad al cierre de la convocatoria.

Esta última circunstancia conllevó a que en el Informe Definitivo se ratificara el rechazo, pero no por la falta de claridad frente a las "subsanación" que, dicho sea de paso, nunca se requirió, sino a la dificultad de determinar si para el cierre del proceso persistía la inhabilidad.

De lo mencionado, es preciso resaltar que la inhabilidad, incompatibilidad y conflictos de interés, son condiciones que se verifican durante todo el proceso de selección e, incluso, en presencia del contrato. También es importante poner de relieve que este régimen (el de inhabilidades e incompatibilidades) tienen, como se enunció, su regulación propia. En consecuencia, su verificación puede realizarse durante el *iter* precontractual como contractual, y el sustento de validación no está supeditado a las reglas de subsanabilidad, sino en la ley y la Constitución.

Al respecto, se verificó con la resolución de la Contraloría General de la República aportada por el proponente que el integrante CODENCO no se encontraba incurso en inhabilidad al momento de presentación de la propuesta.

La finalidad del establecimiento de las causales de rechazo 1.37.3 y 1.37.5 de los términos de referencia es que quienes estén interesados en participar en los procesos de selección y celebrar un contrato con la Entidad, no se encuentren inhabilitados conforme a la ley y la Constitución. Si la ley establece la cesación de una inhabilidad, mal haría la Entidad en desconocer, por un lado, la inexistencia de la causal que conllevó al reporte, y por otro, extender la consecuencia jurídica de rechazo de la oferta sin que persista la inhabilidad.

En aras de salvaguardar los principios que orientan la actividad precontractual de la Entidad, especialmente, los de trasparencia, igualdad y debido proceso, y en desarrollo de lo previsto en el numeral 1.32 de los términos de referencia, se dio Alcance al Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes a través del cual se habilitó la oferta del proponente CONSORCIO CR 03, para que fuera evaluada su oferta económica, previa apertura de su sobre económico.

Conforme con lo anterior, se modificó la fecha de publicación del informe de evaluación económica y asignación de puntaje (orden de elegibilidad) mientras se surtía la apertura del Sobre No. 2 propuesta económica del proponente CONSORCIO CR 03; para lo cual, se publicó la Adenda No. 3 el día 27 de septiembre de 2022.

Esta Adenda, como quedó consignado, sólo estableció la fecha de apertura del Sobre No. 2 Propuesta económica del proponente CONSORCIO CR 03., y de las actividades subsecuentes, y no modificó la fecha de apertura del Sobre No. 2 – Propuestas Económicas de los demás participantes del proceso, como medida excepcional pero respetuosa de los principios de transparencia, igualdad y debido proceso.

Precisamente, para materializar lo señalado, y mantener la seguridad jurídica del proceso de selección y evaluación, se estableció en el artículo segundo de la Adenda No. 3 la TRM aplicable para definir el método de evaluación, conforme a los términos de referencia.

Con lo expuesto, es claro, que no se trasladó o modificó la diligencia de apertura de sobre económico, pues la misma se realizó el día 22 de septiembre de 2022 conforme al cronograma de la convocatoria el cual fue conocido por los interesados y proponentes desde la apertura del proceso de selección.

Así las cosas, como quiera que la fecha de Apertura del Sobre No. 2 fue la definida en el cronograma de la convocatoria contenida en el Subcapítulo III de los términos de referencia, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 9 del numeral 3.1.1., *ibidem*, la TRM a aplicar es la del día hábil siguiente de esta audiencia, es decir, la del 23 de septiembre de 2022 la cual correspondió a CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($4.379,80), que, de acuerdo con los rangos allí establecidos, el método de ponderación de las propuestas económicas es el de MENOR VALOR.

En tal sentido, este método fue definido de forma transparente y objetiva, toda vez que, de manera previa a la apertura de los sobres económicos y de la apertura del sobre económico del proponente CONSORCIO CR 03, se dejó establecido que para efectos del informe de evaluación económica, se mantenía la fecha establecida en el cronograma de la convocatoria.

Ahora bien, es preciso indicar que, conforme se establece en los términos de referencia, los sobres No. 2 (propuesta económica) son custodiados desde la fecha de presentación de las propuestas por la sociedad fiduciaria y una vez se conocen las propuestas habilitadas con la publicación del Informe Definitivo de Requisitos Habilitantes o su alcance, se procede a la apertura de cada uno de ellos en audiencia dándose a conocer su contenido y valor en esta misma diligencia, no antes.

Se reitera que, para el caso que nos ocupa, la adenda mediante la cual se informó que se mantenía la TRM conforme a lo establecido en el cronograma del proceso y lo previsto en los términos de referencia, fue publicada previo a conocerse el contenido de la propuesta económica del proponente CONSORCIO CR 03, precisamente con el fin de mantener para todos los proponentes las condiciones de igualdad, transparencia y debido proceso, puesto que en circunstancias normales igualmente se habría tenido que aperturar ese sobre económico del proponente en la fecha establecida. De modo tal que, no le asiste razón al observante al mencionar un “favorecimiento” para alguno de los proponentes ya que fueron claramente expuestas las reglas antes de dar apertura al sobre No. 2 del proponente y a conocer el valor económico de su ofrecimiento.

Ahora, respecto de la observación sobre la no asistencia a la audiencia de apertura sobre económico es preciso mencionar que la no participación de alguno de los proponentes habilitados no conlleva al rechazo de la oferta, siempre que pueda accederse al contenido del Sobre No. 2 – Propuesta Económica, conforme a lo señalado en el numeral 1.37.12. de los términos de referencia.

Finalmente, es necesario resaltar que las actuaciones desplegadas durante el proceso se han desarrollado con transparencia y han sido informadas en oportunidad a los participantes del proceso, conforme a los documentos que rigen la convocatoria y bajo los principios constitucionales y legales, y observancia del debido proceso.

De acuerdo con lo anterior, no procede la solicitud de modificación de la fecha de la TRM aplicable para la determinación del método de ponderación, ni la solicitud de “revocar el proceso” por lo ya expuesto, y adicional, por no resultar aplicable tal calificación al presente proceso de selección.

De acuerdo con lo anterior, la Entidad mantiene el resultado del Alcance del Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes publicado el 27 de septiembre de 2022 y sus consecuentes actuaciones.

Para constancia, se expide a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2022.

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - ICBF INFRAESTRUCTURA
FIDUCIARIA POPULAR S.A.